

14619

*ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.215.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal con el número 42.215, interpuesto por don Manuel Martín Burgos, contra la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 362/73, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 28 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por don Manuel Martín Burgos contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número trescientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y tres, por la que se declararon conformes a derecho las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, aprobatorias del plan parcial de ordenación urbana de Paterna, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14620

*ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Murcia.—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana de Murcia, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1979, por la que en cuanto al suelo urbano, en su apartado 1.3, se estableció la obligación de definir las alineaciones y usos pormenorizados de todas las zonas de suelo urbano calificadas como 4b así como el sector 6b situado en las proximidades de El Espinardo, y las alineaciones y rasantés del viario previstos en los polígonos de ejecución contenidos en los planos B.2.3. y se reiteraba en su apartado 1.4, el apartado 1.2 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, referente al Instituto «Marqués de los Vélez»; en cuanto al suelo urbanizable programado, en su apartado 2, se contenía asimismo la obligación de señalar como orientativos los usos pormenorizados definidos en los distintos sectores; y en cuanto al suelo urbanizable no programado, si bien se aprobaba en su apartado 3.2, con esta categoría de suelo el resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.1 dicha aprobación carecerá de ejecutoriedad en tanto no se complete la documentación con la normativa urbanística en que se defina la superficie mínima de actuación a través de programas de actuación urbanística, y las intensidades de los usos globales de las áreas definidas en los planos B.2.2., la cual debía elevarse a este Departamento para su aprobación definitiva, previa su oportuna tramitación.

Se acordó aprobar y tener por cumplidas todas las deficiencias señaladas en la Orden de 18 de febrero de 1979, a excepción de la que se contiene en su apartado 1.4, referente al Instituto «Marqués de los Vélez», cuyo cumplimiento se reitera, y con la indicación sobre la superficie mínima señalada para los programas de actuación urbanística de que, dado el carácter de unidades urbanísticas integradas que presentan tales programas dicha superficie mínima de actuación deberá fijarse en función de cada polígono sin que en ningún caso puedan superarse las 75 viviendas/hectárea.

2. Segovia.—Proyecto de modificación de alineaciones en la cuesta de San Bartolomé y plaza de San Nicolás, de Segovia, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de «Inmobiliaria Segomar, S. A.»

Fue aprobado con la indicación de que no podrán superarse los volúmenes edificables previsto por las actuales Ordenanzas municipales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día al contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14621

*ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 508.334 y acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo, seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con los números 508.334, 508.859 y 508.901, interpuestos por don Vicente Sancho Hernando y otros, contra el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que esimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Vicente Sancho Hernando, don Miguel Altares Madrid, don Juan Ignacio y doña María Sofía Campal Rubio y doña Sofía María Rubio Astier, contra el Decreto del Ministerio de la vivienda número dos mil veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, referente a la delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono «Valdebernardos», de Madrid, debemos declarar y declaramos nulo dicho Decreto, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de mayo de 1980, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

14622

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.605.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.605, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 27 de enero de 1978 en el recurso número 96/76, promovido por doña Anastasia Carmen Cortés Paredes, contra resolución de 17 de octubre de 1975, sobre proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey», se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, cuyo fallo se transcribe en el primer resultado de ésta, el que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14623** *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 52.770.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 52.770, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1979 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 172 de 1976, interpuesto por «Muñoz y Ortega, S. L.», y Comunidad de herederos de don Manuel Rodríguez Acosta, contra resolución de 3 de abril de 1976, sobre denegación de la solicitud de reversión de terrenos y subsuelo expropiada para el antiguo túnel y acceso de Bajamar, en la isla de La Palma, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones sobre nulidad absoluta del acto recurrido y estimando el recurso de apelación interpuesto por «Muñoz y Ortega, S. A.», y Comunidad de herederos de don Manuel Rodríguez Acosta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos la expresada sentencia, así como la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife de tres de abril de mil novecientos setenta y seis, por no aparecer ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el de los recurrentes a que se inicie expediente de reversión de terrenos y subsuelo que les fueron xpropiados para el antiguo túnel y accesos de Bajamar en la isla de La Palma, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Jefe provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife.

**14624** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gurn, en término municipal de Vall de Bas (Gerona), a favor de don José Turet Matabosch.*

Don José Turet Matabosch, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gurn, en término municipal de Vall de Bas (Gerona), con destino a una piscifactoría, y esta Dirección general, ha resuelto:

Conceder a don José Turet Matabosch autorización para la utilización de los cuarenta libros por segundo de aguas del río Gurn derivadas en término municipal de Vall de Bas (Gerona), para el aprovechamiento que tiene concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1959 para producción de fuerza motriz, en la explotación de una piscifactoría para la cría de truchas emplazada en la cámara de carga de dicho aprovechamiento, con sujeción a las siguientes condiciones: —

Primera.—Las obras de acomodación de la piscifactoría en la cámara de carga del actual aprovechamiento se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pascual García Hernando, visado por el Colegio Oficial con el número 53744 en 2 de agosto de 1974 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 513.250 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Octava.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**14625** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Náutico de Santa Pola» para la construcción de atraques para embarcaciones menores y edificio para el Club (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado a la Sociedad Deportiva Club Náutico de Santa Pola, con fecha 18 de marzo de 1980, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de instalaciones de atraques para embarcaciones menores, instalaciones complementarias convenientes y edificaciones para el Club en el puerto de Santa Pola (Alicante)

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.